

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION No. 274

Panamá, 29 de agosto de 1990

*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de:

INGENIERO EN TECNICAS ENERGETICAS

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos Afines, reglamentando las funciones correspondientes;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la INGENIERIA exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones;

Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de INGENIERO EN TECNICAS ENERGETICAS, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de INGENIERO EN TECNICAS ENERGETICAS como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

EL INGENIERO EN TECNICAS ENERGETICAS, es el profesional con un conocimiento general de teoría y práctica en la generación y conversión de la energía, en todas sus formas.

EL INGENIERO EN TECNICAS ENERGETICAS,

legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar y elaborar planos de todos los detalles y elementos pertinentes a instalaciones energéticas relacionadas con la generación y conversión de la energía.
2. Dirigir, inspeccionar e instalar todos los elementos relacionados con la generación y conversión de la energía.
3. Elaborar y emitir los Informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero en Técnicas Energéticas.
4. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero en Técnicas energéticas.
5. Ejercer cualquier otra función que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del INGENIERO EN TECNICAS ENERGETICAS:

EL INGENIERO EN TECNICAS ENERGETICAS deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especialidades de la Ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO LEGAL DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de 1990.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. ALBERTO W. OSORIO

Presidente

ARQ. LUIS CARLOS MORENO RIOS
Rep. del Colegio de Arquitectos -SPIA.

ING. JOSE B. MARTINEZ H.

Rep. del Colegio de Ingenieros
Civiles de la SPIA

ING. HECTOR MONTEMAYOR

Rep. de la Universidad Tecnológica
de Panamá